



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 032

Fecha: 23/02/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2003 01627 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA SA	ARTURO VELA MANTILLA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) /// DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S /// Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$25.000.000.00), /// ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a enviar el link correspondiente al abogado de la parte ejecutante /// SPGS	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2009 00033 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -BANAGRARIO-	OMAR OSWALDO TAMAYO ARDILA	Auto de Trámite (TERMINADO/MINIMA) /// SPGS	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2009 01140 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	INGRID ALEXANDRA RIOS HURTADO	Auto decreta medida cautelar (MÍNIMA) /// DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión /// que la medida cautelar se limita a la suma de (\$800.000.00) /// SPGS	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00129 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	WILSON FLOREZ ESPITIA	Auto niega medidas cautelares (MÍNIMA) /// comoquiera que dentro de la presente ejecución se encuentra dictada una cautela frente al inmueble distinguido con la M.I. No. 300-367017 y el vehículo de placa CMU-24C, las cuales se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito /// SPGS	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00180 02	Ejecutivo Singular	ROBINSON RUGELES SANDOVAL	NELLY RUEDA RAMIREZ	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA CUANTIA) /// levantamiento exclusivamente de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa LEX-21C /// Oficiase al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD y al PARQUEADERO INELSA (Palomitas) ///requerir a dicho extremo procesal a fin de que se sirva aclarar si es su deseo que se ordene levantar la medida de embargo que recayó sobre el vehículo cautelado /// SPGS	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2013 00180 02	Ejecutivo Singular	ROBINSON RUGELES SANDOVAL	NELLY RUEDA RAMIREZ	Auto decreta levantar medida cautelar MINIMA-Con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito, Decreta el levantamiento exclusivamente de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo//LAURA SANCHEZ	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2014 00016 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	OSCAR IVAN CORDOBA CARDENAS	Auto de Tramite MINIMA-En atención a la petición elevada por el abogado de la parte demandante, esto es, que se oficie al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT), el Despacho no accederá a ello.//LAURA SANCHEZ	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00735 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUMBERTO DIAZ RUEDA	CLAUDIA LUCIA QUINTERO PUYANA	Auto resuelve prorroga MENOR-el Juzgado encuentra pertinente prorrogar el término concedido a la profesional designada en esta causa por diez (10) días más, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 01/12/2022//Laura Sanchez	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00016 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA	ANA MARIA CHAPARRO SANCHEZ	Auto Ordena Entrega de Titulo MINIMA/ACTIVA-considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA//Laura Sanchez	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00043 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	YOLLI ILEANA PORTILLA CASTRO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., //CP	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00043 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	YOLLI ILEANA PORTILLA CASTRO	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)// CP	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00192 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JENNY BIBIANA ROJAS RUEDA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) /// DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTS /// se ordena requerir por última vez y bajo la prevención de iniciar un incidente de desacato /// SPGS	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2018 00301 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CARLOS EDUARDO PICO RINCON	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)// CP	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00341 01	Ejecutivo Singular	JAIRO PIMIENTO URIBE	MILTON URIBE BUENO	Auto de Tramite (MINIMA) /// estarse a lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 29/11/2022 /// 2. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno los gastos procesales reportados por la parte actora dentro de este expediente /// SPGS	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00748 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	EVANGELISTA PINTO BENAVIDES	Auto Cita Acreedor Hipotecario MINIMA-De conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible - requiérase a la parte actora por segunda vez para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar//LAURA SANCHEZ	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00759 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO CUBISMO	DARWIN HERNANDEZ ALCO CER	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//oficio remitido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA// NO ACCEDE A SOLICITUD PARTE ACTORA//CP	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00803 01	Ejecutivo Singular	ALEXANDER CHAPARRO BECERRA	LUIS ARMANDO ROJAS SARMIENTO	Auto de Tramite MINIMA-Auto difiere tramite de liquidacion hasta cuando el Juzgado de origen se pronuncie acerca de lo dispuesto en el auto del 08/02/2023 //LAURA SANCHEZ	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00803 01	Ejecutivo Singular	ALEXANDER CHAPARRO BECERRA	LUIS ARMANDO ROJAS SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar MINIMA-Requiere para que aclare otra medida//LAURA SANCHEZ	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00035 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	HUGO RAMIREZ MUÑOZ	Auto que Aprueba Costas DEMANDA ACUMULADA//CP	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00097 01	Ejecutivo Singular	GRANDES LLANTAS SAS	JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//el contenido del oficio remitido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA//Niega secuestro //CP	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00098 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	NUBIA PLATA ROMERO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//CP	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2019 00098 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	NUBIA PLATA ROMERO	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)// CP	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00636 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHON JAIRO QUINTERO GALVIS	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA)//CP	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00815 01	Ejecutivo Singular	YOHANA YANETH BADILLO PULIDO	EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ	Auto termina proceso por Pago MINIMA- ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado - Deja bienes a disposicion del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA //Laura Sanchez	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2021 00035 01	Ejecutivo Singular	ERIKA PATRICIA MOTTA MERCHAN	JOHN EDINSON ANGARITA AMAYA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MINIMA) /// correr traslado de la liquidación del crédito /// SPGS	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2021 00035 01	Ejecutivo Singular	ERIKA PATRICIA MOTTA MERCHAN	JOHN EDINSON ANGARITA AMAYA	Auto decreta medida cautelar (VIRTUAL/MINIMA) /// DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes dentro de los siguientes procesos /// . 2016-00165 que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA/// 2016-00141 que cursa en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. /// Limítese la medida a la suma de (\$70.000.000.00) /// ORDENAR oficiar a SALUD TOTAL E.P.S /// SPGS	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2021 00601 01	Ejecutivo Singular	SISTEMAS ELECTRONICOS Y TELECOMUNICACIONES SISTELEC SAS	COMUNICACIONES ANDINA SAS	Auto decreta medida cautelar MINIMA- ordena requerir a la entidad BANCOLOMBIA -Póngase en conocimiento de las partes el contenido de las notas devolutivas remitidas por diferentes entidades financieras//Laura Sanchez	22/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J13-2003-01627-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **ARTURO VELA MANTILLA**, en las siguientes entidades financieras: **BANCO W** y **FINANCIERA COMULTRASAN**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$25.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a enviar el link correspondiente al abogado de la parte ejecutante a su correo electrónico, con el fin de que dicho profesional del derecho pueda tener acceso a las presentes diligencias y, en especial, a las respuestas dadas por las diferentes entidades financieras con ocasión a las cautelas decretadas.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 32 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac3216838138be7bdf75f69931621c2527edfd7ad073c040e899b0035d6d01**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO/MINIMA)
RADICADO: J09-2009-00033-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

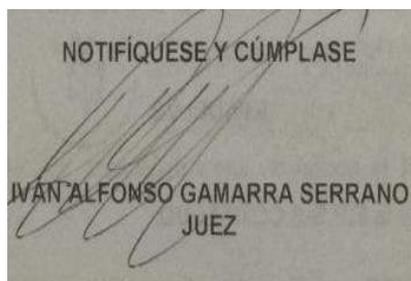
Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la Curaduría Urbana N. 2 de Bucaramanga, mediante el cual informa una novedad sobre el inmueble que estuvo embargado dentro de las presentes diligencias. Se le pone de presente a su Señoría que la causa de la referencia se encuentra terminada y archivada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta lo comunicado por la Curaduría Urbana N. 2 de Bucaramanga, a través de su oficio N. 23-1453 / 68001-2-23-0002 del 09 de febrero de 2023, el Despacho considera pertinente oficiar a dicha entidad colocándole de presente que el proceso de la referencia se encuentra terminado, por medio del auto de fecha 01/06/2018, disponiéndose dentro de dicho proveimiento el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte ejecutada, entre ellos, el inmueble distinguido con la M.I 300-9605, al cual se hace alusión por dicha entidad dentro de la comunicación remitida. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 032 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J04-2009-01140-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **INGRID ALEXANDRA RIOS HURTADO** como pensionada de **COLPENSIONES**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$800.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SPGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **032** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa20b97b6bb935b1c209ed47143a354d0025c3867bf96e7306ec9d3d5f1ba2c0**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J008-2013-00129-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, comoquiera que dentro de la presente ejecución se encuentra dictada una cautela frente al inmueble distinguido con la M.I. No. **300-367017** y el vehículo de placa **CMU-24C**, las cuales se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 32 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307f1e7fedca3e4fa1cdea112e127cf6914c18d7789d022d6cc4e51fb5d9ede8**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J19-2013-00180-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora no ha cumplido con el requerimiento realizado en el auto de fecha 11/07/2022. Además, que la parte actora presenta el desistimiento a la práctica de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, evidencia que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita, a fin de declarar desistida la diligencia de secuestro y la inmovilización que recayó sobre el vehículo de placa **LEX-21C**, denunciado como de propiedad de la demandada **NELLY RUEDA RAMIREZ**, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho el día 11/07/2022, en el cual se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días para que exteriorizara ante este juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpliera con la diligencia secuestro comunicada, mediante el despacho comisorio No. 049 del 05/08/2022, para que se realizara por esa vía el secuestro del automotor, el citado extremo permitió que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la carga procesal impuesta, muy a pesar de que el requerimiento en cita se le notificó a los sujetos procesales en debida forma, según anotación en estados del día 12/07/2022.

Lo anterior, como consecuencia lógica de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estipula: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá*

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga

J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6470224

ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas” .

Así entonces, no queda más que ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa **LEX-21C**, denunciado como de propiedad de la demandada **NELLY RUEDA RAMIREZ**, manteniéndose, eso sí, incólume el embargo sobre el mismo, ya que la orden que no se cumplió por la parte ejecutante iba dirigida a que se consumara la cautela de secuestro, dado que el embargo en cuestión ya se cumplió, según obra en el certificado de tradición del automotor que reposa dentro del expediente.

Además, en razón al levantamiento de la medida cautelar, se deberá imponer a la parte demandante la respectiva condena en costas procesales y perjuicios, conforme lo establece el artículo 597 del C.G.P.

Finalmente, respecto a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal a fin de que se sirva aclarar si es su deseo que se ordene levantar la medida de embargo que recayó sobre el vehículo cautelado, toda vez que la figura del desistimiento no opera frente al decreto de cautelas ya ordenadas. En caso de que la parte actora pretenda el levantamiento de la medida cautelar lo deberá expresar de manera puntual con los fundamentos legales del caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito, el levantamiento exclusivamente de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa **LEX-21C**, denunciado como de propiedad de la demandada **NELLY RUEDA RAMIREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Ofíciase al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD** y al **“PARQUEADERO INELSA (Palomitas)** del municipio de Floridablanca (Santander). Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase a sus destinatarios los respectivos oficios, advirtiéndosele al referido Parqueadero que el vehículo deberá ser entregado a quien le fue inmovilizado, es decir, al señor **JOSE ANGEL RUEDA RAMIREZ.**

SEGUNDO: En razón a lo anterior, se ordena condenar a la parte demandante al pago de costas procesales y perjuicios, siguiendo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal a fin de que se sirva aclarar si es su deseo que se ordene levantar la medida de embargo que recayó sobre el vehículo cautelado, toda vez que la figura del desistimiento no opera frente al decreto de cautelas ya ordenadas. En caso de que la parte actora pretenda el levantamiento de la medida cautelar lo deberá expresar de manera puntual con los fundamentos legales del caso.

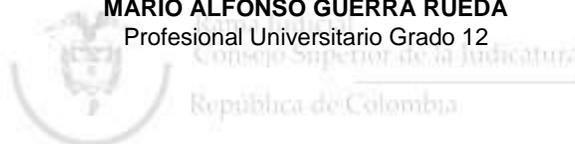
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 032** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b497ccb30600d5eabdba782e141e52c0fcf60af2754eb9b5e2f14aedcccde7**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J10-2014-0016-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se oficie a una entidad. Sírvese proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención a la petición elevada por el abogado de la parte demandante, esto es, que se oficie al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT)**, el Despacho no accederá a ello, toda vez que le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes ante dicha entidad con el fin de obtener la información pretendida siguiendo lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P. Cabe destacar, que la información que se presente recaudar por dicho extremo procesal no está sometida a reserva.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **032** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05103ede62ffed83c6b0ae63f0d9b76551bab1c115a15e76fcf2a9dde50f329**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J11-2015-00735-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que una auxiliar de la justicia solicita prórroga para rendir un dictamen comercial. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la perito evaluador **BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN**, el Juzgado encuentra pertinente prorrogar el término concedido a la profesional designada en esta causa por diez (10) días más, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 01/12/2022. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva a la perito comunicándole lo aquí decidido.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 032** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdc212022d604a834dfec71b0170a6b5656ee0de13b30a6cf8e7a70277f566b**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los memoriales que anteceden por medio de los cuales se solicita la entrega de títulos por la parte ejecutante. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de este expediente, dejándose al respecto una salvedad. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios respecto de la constitución de depósitos judiciales a favor de este proceso con la advertencia allí plasmada:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001714534	890206611	DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA	INSTRUMENTO PÚBLICO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 40.820.00
460010001720028	890206611	DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA	INSTRUMENTO PÚBLICO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 61.514.00
460010001720053	890206611	DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA	INSTRUMENTO PÚBLICO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 61.514.00
460010001731848	890206611	DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA	INSTRUMENTO PÚBLICO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 40.820.00
460010001738579	890206611	DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA	INSTRUMENTO PÚBLICO	29/10/2022	NO APLICA	\$ 43.742.00
460010001748327	890206611	DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA	INSTRUMENTO PÚBLICO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 43.742.00
460010001764484	890206611	DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA	INSTRUMENTO PÚBLICO	04/12/2022	NO APLICA	\$ 40.820.00
460010001764573	890206611	DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA	INSTRUMENTO PÚBLICO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 43.742.00
Total Valor:						\$ 376.740.00

RADICADO: 68001400302220170001601

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA
DEMANDADO: ANA MARIA CHAPARRO SANCHEZ

NIT: 890206611
CC: 1098639004

BUCARAMANGA 8 FEBRERO DEL 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Los títulos anteriormente relacionados registran consignados ante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario por FUNDACION CARDIOVASC, en estado constituido.

Se deja constancia que desde el título 460010001714534 hasta el título 460010001764484, registran bajo el número de proceso 68276400300220210055800.

2. Detallando la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante por ahora **exclusivamente** el dinero representado en el título judicial No. 460010001764573 por valor de **(\$43.742,00)** que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. Sería del caso proceder a ordenar la entrega a favor de la parte ejecutante de los demás dineros certificados por la Secretaría del Centro de Servicios, si no se observara por el Despacho que no existe claridad acerca de la identificación del proceso al que se constituyeron los mismos por parte de un pagador. Entonces, con el fin de disipar cualquier tipo de duda sobre la procedencia de los prenotados títulos, se considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva certificar de manera “*urgente*” concreta y puntual la totalidad de los títulos judiciales que han sido consignados a favor del presente proceso por cuenta de la medida cautelar que recayó sobre “(...) *la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada ANA MARÍA CHAPARRO SÁNCHEZ en su calidad de empleado de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA*”; cautela que fue comunicada a esa entidad por la Secretaría del Centro de Servicios, mediante el oficio No. **1430** del **05/05/2022**. A su vez, en el informe a rendir se deberá precisar si la ejecutada en mención se halla laborando para esa empresa y desde cuándo. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del oficio respectivo y remítase adjuntándose copia simple del informe de títulos judiciales emitido por el Coordinador del Centro de Servicios, advirtiéndose además que esta causa está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 032** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4062cf2eb50fe421c4b4073d3ef875bd8d1f488e70598757f9740081e156f315**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J17-2018-0043-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **032** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194f1e9db1c7a10582675df679726633b9c2f9151475ddfc4080472c3b75967**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J17-2018-00043-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **YOLLY ILEANA PORTILLA CASTRO** como pensionada de **COLPENSIONES**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$70.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 32 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674aedfd040cd2976515aaf14790fe69120eacd72c35462b9bde220e6fc9fc38**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J02-2018-00192-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar y el requerimiento a una entidad financiera. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **JENNY BIBIANA ROJAS RUEDA** en las siguientes entidades: **BANCO MUNDO MUJER** y **BANCO W**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$17.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir por última vez y bajo la prevención de iniciar un incidente de desacato a la entidad financiera **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** para que se sirva rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor de la demandada **JENNY BIBIANA ROJAS RUEDA**, lo cual le fue comunicado a dicha

entidad, a través del oficio circular No. 1246 del 10/05/2021 y el oficio No. 2970 del 03/08/2022, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 32 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaa2bf93fab95cd084c01fe471beaa7829335343ffa3e7bbeccda1ce6884ba82**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J22-2018-00301-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **CARLOS EDUARDO PICO RINCÓN** como pensionado de **COLPENSIONES**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$10.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 32 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2995811671f3244aed61ddecc43af031ddd0de7c69b44cc00a85b299409482d**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J05-2018-00341-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega el trámite adelantado a fin de notificar a un acreedor hipotecario. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención al memorial que antecede presentado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente que dicho extremo procesal deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 29/11/2022, en donde se dispuso: *“Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por la empresa de correo postal PRONTO ENVÍOS, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal del acreedor real BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con un resultado positivo en su entrega”*. De ahí, que se inste una vez más al sujeto procesal para que cumpla con la carga impuesta en el numeral 2º de dicho proveimiento, es decir, que *“(...) proceda con la elaboración por el interesado del correspondiente AVISO para la notificación del acreedor real BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cual tendrá que llenar los requisitos previstos en el artículo en mención, incluyéndose allí la sede donde se ubica este estrado judicial y el correo electrónico. Cabe destacar, que la notificación ordenada se debe cumplir en el sitio de notificaciones (virtual o físico) que tenga registrado la referida entidad en el certificado de existencia y representación legal”*.
2. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno los gastos procesales reportados por la parte actora dentro de este expediente.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 032** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742e8690ec68d7184d5b429742d6a5a71360d8a966683c4020013c1b9e5f6fb0**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J19-2018-00748-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora allega un certificado de tradición. Sírvese proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 03/10/2022, tengase en cuenta que la parte actora allegó al diligenciamiento el certificado de tradición del inmueble embargado –en una cuota parte- que se identifica con la M.I. **300-184259**.
2. Comoquiera que sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. **300-184259** embargado en este proceso aparece que soporta una hipoteca en su orden a favor del **CORPORACIÓN DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.
3. Con el fin de proceder con el trámite pertinente, requiérase a la parte actora por segunda vez para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro de la cuota parte del bien cautelado.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No 32** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ea080b04c9bbc50271766a555ee50e6251c66bbe1f303b775102feb114c157**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J21-2018-00759-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. A su vez, el abogado de la parte ejecutante solicita que se libren unas comunicaciones o en su defecto se requieran a unos Juzgados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso identificado con la radicación No. 680014003-026-2016-00097-01 informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 12 de septiembre de 2022, se ordenó..." INFORMESE al JUZGADO TERCEROCIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, que No se Toma Nota del Remanente solicitado mediante oficio N°3354proceso radicado N°68001-40-03-021-2018-00759-01, toda vez que el remanente que le llegaren a quedar al ejecutado YOLIMA JAIMES MARTINEZ, en este proceso, se encuentran embargado por cuenta del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso allí radicado 2017-27, como consta en auto del 26de mayo de 2017.."

2. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente a dicho extremo procesal que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a elaborar y remitir a sus destinatarios las comunicaciones dispuestas en el auto de fecha 12/08/2022, según se refleja dentro del expediente, así:

J21-2018-00759 COMUNICACION JUDICIAL REMANENTES

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 3/09/2022 9:58 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches

Por medio de la presente y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, me permito adjuntar el respectivo oficio de Registro de Medida cautelar para lo de su competencia.

Sin otro particular.

3. En atención a la solicitud elevada por la parte actora, esto es, que se ordene oficiar a los Juzgados que aún no se han pronunciado acerca de la medida cautelar dictada en el auto de fecha 12/08/2022, el Despacho no accederá a ello, toda vez que le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes con el fin de obtener la información pretendida, siguiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 032 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801488fd6303db86a515307c64144a5a386c9f8eb848b7bf7677e1d512d764e0**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término del traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo la liquidación del crédito que reposa dentro del expediente, el Despacho considera pertinente diferir la resolución de dicho trámite hasta cuando el Juzgado de origen se pronuncie acerca de lo dispuesto en el auto del 08/02/2023 respecto a la conversión de títulos judiciales. Ello, en aplicación al precedente emitido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, quien en sede de tutela respecto a la imputación de abonos a la liquidación del crédito por concepto de retenciones de dinero generadas por la práctica de las medidas cautelares ordenadas dentro de procesos ejecutivos, consideró:

“(...) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título, cargándole de esta manera los intereses causados desde el mismo momento en que se hizo el depósito y quedó a disposición para entrega al ejecutante, carga que no tiene por qué soportar el deudor, quien no puede quedar sometido a la voluntad del acreedor en pedir su entrega, o del juzgado para acceder a tal pedimento, máxime cuando desde la fecha en que quedó aprobada la liquidación del crédito primigenia, tales dineros estaban disponibles para ser entregados al ejecutante, y que, incluso, tal orden podía darse de oficio, aunado a que en tratándose de dineros producto de embargo de salarios, rentas o

*pensiones periódicas, esta se hace en lo sucesivo (...)*¹ (comillas y cursiva fuera del texto original).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 32 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9114b60defd421fa3c3d4ec21c045799f9f0d06a6738f9383ee69c8dfde1588**

Documento generado en 22/02/2023 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ACCIÓN DE TUTELA-SEGUNDA INSTANCIA, Radicado: 1000/2018 (680001310301020180022800). ACCIONANTE: JUAN FRANCISO ORTIZ GALVIS. ACCIONADO JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Sentencia del 02/10/2018. M.P. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO.

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J29-2018-00803-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **LUIS ARMANDO ROJAS SARMIENTO** en su calidad de empleado de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$2.500.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: Previo a decretar la otra medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela pretendida, en cuanto a los derechos que se pretenden embargar a título de honorarios se derivan de qué clase de contrato suscrito entre el demandado **LUIS ARMANDO ROJAS SARMIENTO** con la empresa

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 32 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a58454faf705c1a93eed8fea44b504301f2da1e2fbf6f5d56c8e7c5ffb39927**

Documento generado en 22/02/2023 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR/DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J15-2019-00035-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A
COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA
DEMANDA ACUMULADA**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.500.000.00

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR/DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J15-2019-00035-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En atención que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 032 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f40e45590b34e0e0ec112b78ee532200eec02a5192234ae5a371400d4a576e4**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J28-2019-00097-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito remitido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, quien informa lo siguiente frente a la medida cautelar que se dictó:

Por medio de la presente les informamos, que el oficio de la referencia fue inscrito el 29/09/2022, en el registro mercantil que se lleva en esta Cámara de Comercio, el número 45569 del Libro VIII DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEMANDAS CIVILES.

2. Teniendo en cuenta que ya se encuentra registrado el embargo que recayó sobre el establecimiento de comercio denominado **3S-SOFTWARE SISTEMAS SOLUCIONES**, sería del caso proceder a ordenar su secuestro como lo petición en su momento la parte ejecutante, si no se observara por el Despacho, a partir del respectivo certificado de matrícula mercantil, que existe con antelación otras medidas cautelares registrada que obran a favor de varios procesos ejecutivos, las cuales priman sobre la ordenada por este estrado al ser inscritas primero en el tiempo.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 032 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0760a558b986c4a056411b22256d5be6d640b21ec704129179eac1b0acacefb**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J06-2019-00098-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 32** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048d1e2fd43378a3e379e79351390889cef3a3f88976bf0b79868204ebcdc835**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J006-2019-00098-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDAT´S por la parte demandada **NUBIA PLATA ROMERO** y **MERCEDES GUALDRON DIAZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, FUNDACION DE LA MUJER, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA** y **BANCO ITAU**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$2.300.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en **BANCO AGRARIO**, toda vez que la misma ya fue decretada mediante auto del 14/02/2019 y comunicada a través del oficio No. 546 de la misma fecha.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 32 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05a4f26b38193b6515124bf2ece2da5adf7ac6a8692d99ce5866be9498ba028**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J20-2019-00636-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **JHON JAIRO QUINTERO GALVIS**, como pensionado de **COLPENSIONES**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$45.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 32 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe1c848c8c6902951e44576f66c6841d8159719f6660e180d600b995859ca86**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)

RADICADO: J11-2019-00815-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por proveerse acerca de la liquidación del crédito que presentó la parte actora. A su vez, el Juzgado de origen procedió a convertir los depósitos judiciales consignados allí por cuenta de este proceso. Asimismo, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró esta novedad: notificación de embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ** dentro del proceso identificado con la radicación No. 682764189002-2019-00595-00 que cursa ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidos (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Una vez realizado el control de legalidad sobre este proceso (numeral 12, artículo 42 del C.G.P), sería del caso proceder a ordenar la entrega de los dineros embargados a la parte ejecutante y proceder a darle trámite a la liquidación del crédito que presentó dicho extremo procesal, según lo preceptuado en los artículos 446 y 447 *ídem*, si no se observara por el Despacho que la obligación ejecutada (capital + costas procesales), se encuentra pagada con los descuentos realizados a la parte demandada, en virtud de la medida cautelar practicada. De ahí, que el presente proceso se deba terminar siguiendo los mandatos previstos en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la causa cuenta con liquidación del crédito aprobada en pretéritas ocasiones y con liquidación de costas en firme, quedando únicamente por recaudar el pago de la obligación en lo que respecta a tales conceptos, a través de las medidas cautelares, tal y como se dispuso dentro de la decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa bajo las potestades del control de legalidad, tal y como se detalla en la tabla anexa, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga

J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6470224

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar materializada.
- ✓ Los títulos judiciales constituidos al 15/10/2021 por (**\$663.500,00**) se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en (**\$60.000.00**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; el dinero restante (**\$603.500,00**) se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.
- ✓ Hasta el 27/01/2022 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de (**\$1.943.154,62**) más las costas procesales por valor de (**\$60.000.00**). En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por (**\$2.003.154,62**). De este dinero la parte ejecutante ya recibió la suma de (**\$60.000.00**) por cuenta de títulos judiciales
- ✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.
- ✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de (**\$1.943.154,62**) que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación (**\$1.943.154,62**) –crédito e intereses moratorios- + (**\$60.000.00**), –costas procesales-) al 27/01/2022 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (**\$2.003.154,62**).

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (**\$1.943.154,62**) que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante

y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

CUARTO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ** quedan a disposición del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** dentro del proceso identificado con la radicación No. **682764189002-2019-00595-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** que fue informado, a través del oficio 561 del 02/03/2020. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes y a la conversión de títulos judiciales de rigor, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a convertir está asociado a este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada frente a este sujeto procesal.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 32 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c17f23b124717e38fb65b52b815b6f9e140bb04cc82b9ce7d1a886f33b8f34**

Documento generado en 22/02/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J11-2019-00815 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\frac{(1+t)^{n/365} - 1}{t} \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	25-mar-18	Saldo inicial		20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.000.000,00	\$1.000.000,00
1	31-mar-18	Intereses de mora	6	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.451,19	\$0,00	\$4.451,19	\$4.451,19	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.004.451,19
2	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.262,33	\$0,00	\$22.262,33	\$26.713,52	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.026.713,52
3	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.973,00	\$0,00	\$22.973,00	\$49.686,52	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.049.686,52
4	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.069,30	\$0,00	\$22.069,30	\$71.755,83	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.071.755,83
5	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.563,17	\$0,00	\$22.563,17	\$94.318,99	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.094.318,99
6	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.472,97	\$0,00	\$22.472,97	\$116.791,96	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.116.791,96
7	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.614,07	\$0,00	\$21.614,07	\$138.406,04	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.138.406,04
8	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.161,62	\$0,00	\$22.161,62	\$160.567,66	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.160.567,66
9	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.302,82	\$0,00	\$21.302,82	\$181.870,48	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.181.870,48
10	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.929,96	\$0,00	\$21.929,96	\$203.800,45	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.203.800,45
11	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.687,63	\$0,00	\$21.687,63	\$225.488,07	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.225.488,07
12	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.059,10	\$0,00	\$20.059,10	\$245.547,17	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.245.547,17
13	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.899,70	\$0,00	\$21.899,70	\$267.446,88	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.267.446,88
14	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.137,04	\$0,00	\$21.137,04	\$288.583,92	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.288.583,92
15	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.869,44	\$0,00	\$21.869,44	\$310.453,36	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.310.453,36
16	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.117,52	\$0,00	\$21.117,52	\$331.570,88	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.331.570,88
17	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.808,87	\$0,00	\$21.808,87	\$353.379,75	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.353.379,75
18	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.849,25	\$0,00	\$21.849,25	\$375.229,00	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.375.229,00
19	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.137,04	\$0,00	\$21.137,04	\$396.366,04	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.396.366,04
20	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.626,94	\$0,00	\$21.626,94	\$417.992,99	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.417.992,99
21	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.853,54	\$0,00	\$20.853,54	\$438.846,53	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.438.846,53
22	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.434,53	\$0,00	\$21.434,53	\$460.281,06	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.460.281,06
23	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.292,50	\$0,00	\$21.292,50	\$481.573,56	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.481.573,56
24	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.179,84	\$0,00	\$20.179,84	\$501.753,40	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.501.753,40
25	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.475,07	\$0,00	\$21.475,07	\$523.228,47	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.523.228,47
26	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.520,04	\$0,00	\$20.520,04	\$543.748,51	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.543.748,51
27	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.701,82	\$0,00	\$20.701,82	\$564.450,33	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.564.450,33
28	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.958,19	\$0,00	\$19.958,19	\$584.408,51	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.584.408,51
29	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.630,28	\$0,00	\$20.630,28	\$605.038,79	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.605.038,79
30	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.803,92	\$0,00	\$20.803,92	\$625.842,71	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.625.842,71
31	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.185,32	\$0,00	\$20.185,32	\$646.028,03	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.646.028,03
32	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.599,60	\$0,00	\$20.599,60	\$666.627,63	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.666.627,63
33	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.680,92	\$0,00	\$19.680,92	\$686.308,55	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.686.308,55
34	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.953,10	\$0,00	\$19.953,10	\$706.261,65	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.706.261,65
35	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.808,83	\$0,00	\$19.808,83	\$726.070,47	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.726.070,47
36	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.079,11	\$0,00	\$18.079,11	\$744.149,58	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.744.149,58
37	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.901,60	\$0,00	\$19.901,60	\$764.051,18	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.764.051,18
38	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.153,77	\$0,00	\$19.153,77	\$783.204,95	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.783.204,95
39	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.705,64	\$0,00	\$19.705,64	\$802.910,59	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.802.910,59
40	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.053,97	\$0,00	\$19.053,97	\$821.964,56	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.821.964,56
41	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.664,34	\$0,00	\$19.664,34	\$841.628,90	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.841.628,90
42	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.726,29	\$0,00	\$19.726,29	\$861.355,19	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.861.355,19
43	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.034,00	\$0,00	\$19.034,00	\$880.389,18	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.880.389,18
44	15-oct-21	ABONO Y PAGA COSTAS	15	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$603.500,00	\$0,00	\$9.417,68	\$9.417,68	\$0,00	\$286.306,87	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.286.306,87

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J11-2019-00815 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
45	31-oct-21	Intereses de mora	16	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.048,67	\$0,00	\$10.048,67	\$296.355,54	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.296.355,54
46	29-nov-21	ABONO	29	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$663.500,00	\$0,00	\$18.470,89	\$18.470,89	\$0,00	\$0,00	\$348.673,57	\$651.326,43	\$651.326,43
47	30-nov-21	Intereses de mora	1	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$411,19	\$0,00	\$411,19	\$411,19	\$0,00	\$651.326,43	\$651.737,62
48	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.995,98	\$0,00	\$12.995,98	\$13.407,17	\$0,00	\$651.326,43	\$664.733,60
49	27-ene-22	ABONO	27	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$1.050.000,00	\$0,00	\$11.421,02	\$11.421,02	\$0,00	\$0,00	\$1.025.171,81	-\$373.845,38	-\$373.845,38

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$943.154,62	\$0,00	\$ 2.317.000,00	\$ 373.845,38
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

\$ 1.943.154,62

Capital \$ 1.000.000,00

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2021-00035-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.32** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 24/02/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 28/02/2023.

Se fija en lista No. 32

Bucaramanga, 23 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fbec5f4f68414e67eaa01904014779ee335705a949d27edb1128eeb79d0ceb**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J25-2021-00035-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **JOHN EDINSON ANGARITA AMAYA** dentro de los siguientes procesos:

- Proceso identificado con la radicación No. **2016-00165** que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**. Límitese la medida a la suma de **(\$70.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
- Proceso identificado con la radicación No. **2016-00141** que cursa en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$70.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a **SALUD TOTAL E.P.S.**, con el fin de que se sirva informar qué persona *-natural o jurídica-* es el empleador del demandado **JOHN EDINSON ANGARITA AMAYA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.32 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51957fa9f411301060557da148c5a0db45ab5fd8c742341886ed154c5aeb5b5**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO - MINIMA
RADICADO: J11-2021-00601-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar y se requiera a una entidad financiera. A su vez, se ingresan las comunicaciones remitidas por unas entidades financieras frente a una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los réditos generados por concepto de contrato de obras públicas ya ejecutadas e interventorías que le adeude la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE** a la parte demandada **COMUNICACIONES ANDINA S.A.S.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$**7.100.000.00**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables se abstengan de ponerlos a disposición, especialmente, aquellos que traten sobre “sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción”. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los réditos generados por concepto de contrato de obras públicas ya ejecutadas e interventorías que le adeude la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** a la parte demandada **COMUNICACIONES ANDINA S.A.S.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$**7.100.000.00**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables se abstengan de ponerlos a

disposición, especialmente, aquellos que traten sobre “sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción”. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los réditos generados por concepto de contrato de obras públicas ya ejecutadas e interventorías que le adeude el **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA** a la parte demandada **COMUNICACIONES ANDINA S.A.S.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$7.100.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables se abstengan de ponerlos a disposición, especialmente, aquellos que traten sobre “sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción”. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

CUARTO: ABSTENERSE por ahora de decretar las demás medidas cautelares peticionadas, toda vez que las cautelas ordenadas en los numerales anteriores, se consideran suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas procesales que se cobran dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario la nota devolutiva de la Oficina respectiva donde se informe si se hicieron o no efectivas las medidas cautelares ya decretadas.

QUINTO: En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a la entidad **BANCOLOMBIA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor de la parte demandada **COMUNICACIONES ANDINA S.A.S.**, lo cual le fue comunicado a dicha entidad, a través del oficio No. **4325** del **22/11/2022**, emitido por la Secretaría del Centro de Servicios; haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión

acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece:
“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

SEXTO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido de las notas devolutivas remitidas por diferentes entidades financieras, a través de las cuales se pronuncian acerca de la medida cautelar que se les comunicó.

SÉPTIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 032** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940c44a0928cffe24d079e68e5871435b5b6df7bd628b6abd5698f24b19a76d8**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>